

**Sebastián CONTRERAS***El primer principio de la razón práctica. Tomás de Aquino**y las nuevas teorías de la ley natural*

Logos, Berlín, 2016

El reciente estudio del profesor Sebastián Contreras sobre el primer principio de la razón práctica en Tomás de Aquino y las nuevas teorías de la ley natural (Finnis-Grisez, por una parte y Rhonheimer, por otro) es, sin lugar a dudas, uno de los trabajos más completos y exhaustivos sobre el significado y alcance del principio *bonum es facendum et prosequendum et malum vitandum* –me atrevo a decir que es el más completo escrito hasta el momento– y más allá de eso, un rigurosísimo análisis acerca de la naturaleza y fundamento de la ley natural y el razonamiento moral en general.

El libro del profesor Contreras examina críticamente algunas de las lecturas más relevantes del famoso pasaje de *Sum. Theol.* I-II. q. 94 art. 2, en el que el Aquinate establece, por una parte, una cierta analogía entre el principio de no contradicción y el primer principio de la razón práctica<sup>1</sup> y, por otra, una correlación entre el orden de los primeros principios de la ley natural y el de las inclinaciones naturales<sup>2</sup>. Más concretamente, el profesor Contreras se concentra en las respuestas a la muy difundida forma de leer este pasaje en clave derivacionista-naturalista, en particular en las formuladas por Grisez-Finnis, por una parte, y Rhonheimer, por la otra. No se piense, sin embargo, que se

<sup>1</sup> «Ahora bien, entre las cosas que son conocidas de todos hay un cierto orden. Porque lo primero que alcanza nuestra aprehensión es el ente, cuya noción va incluida en todo lo que el hombre aprehende. Por eso, el primer principio indemostrable es que ‘no se puede afirmar y negar a la vez una misma cosa’, principio que se funda en las nociones de ente y no-ente y sobre el cual se asientan todos los demás principios, según se dice en IV *Metaphys.* Mas así como el ente es la noción absolutamente primera del conocimiento, así el bien es lo primero que se alcanza por la aprehensión de la razón práctica, ordenada a la operación; porque todo agente obra por un fin, y el fin tiene razón de bien. De ahí que el primer principio de la razón práctica es el que se funda sobre la noción de bien, y se formula así: ‘el bien es lo que todos apetecen’. En consecuencia, el primer precepto de la ley es éste: ‘El bien ha de hacerse y buscarse; el mal ha de evitarse’. Y sobre éste se fundan todos los demás preceptos de la ley natural, de suerte que cuanto se ha de hacer o evitar caerá bajo los preceptos de esta ley en la medida en que la razón práctica lo capte naturalmente como bien humano».

<sup>2</sup> «Por otra parte, como el bien tiene razón de fin, y el mal, de lo contrario, síguese que todo aquello a lo que el hombre tiene natural inclinación, la razón naturalmente lo aprehende como bueno y, por ende, como algo que debe ser procurado, mientras que su contrario lo aprehende como mal y como vitando. De aquí que el orden de los preceptos de la ley natural sea correlativo al orden de las inclinaciones naturales».

trata de una simple exposición de las formas alternativas de lectura de un pasaje que, ciertamente, se presta para diversas interpretaciones. Al lado de una objetiva recapitulación de la tradicional interpretación naturalista, difundida por el neotomismo y la manualística y de la re-interpretación autonomista de la doctrina del Aquinate sobre la ley natural y el razonamiento práctico, el profesor Contreras ofrece al lector un auténtico diálogo con los autores de referencia, sobre la consistencia de su lectura con el pensamiento de Tomás de Aquino e incluso sobre la corrección objetiva de su visión de la ley natural. Más aún, en varias partes de la obra, apartándose de una anticientífica reverencia imitadora, incompatible con el auténtico espíritu tomista, Contreras advierte vacíos, ambigüedades e inconsistencias en la obra del Aquinate.

El libro comienza con una sección introductoria en la que se esbozan las líneas generales de la doctrina tomista sobre el primer principio de la ley natural, y sus principales interpretaciones, a la vez que se perfila el plan de trabajo que se ha de seguir. Así, pues, desde la presentación del libro, aparecen cuestiones como la índole de la vinculación (derivativa o no) del primer principio de la ley natural con las inclinaciones naturales o la naturaleza misma, del modo de captación de los principios de la acción o la relación entre el razonamiento práctico y el especulativo.

De especial importancia en esta sección introductoria son, a mi juicio, los acápites titulados «(l)a pregunta por el primer principio de la razón práctica» y «la necesidad de una nueva comprensión de la ley natural», que constituyen la base justificatoria del estudio. En ellos el profesor Contreras da cuenta de la pertinencia de la pregunta por la cuestión específica de la naturaleza del primer principio de la razón práctica así como de la opción por revisar y re-examinar un tópico tan poco aceptado actualmente como el de la ley natural. Sobre el primer punto, el autor destaca que «(l)a adecuada inteligencia del primer principio práctico permite (...) dilucidar el *quid* de toda la ley natural: en el precepto *bonum est facendum et malum est vitandum* está contenida toda la ley natural, dice santo Tomás. En este sentido, quien explora la estructura de este axioma no hace otra que examinar la naturaleza misma de la ley moral»<sup>3</sup> y más adelante, en un capítulo posterior, reitera que el modo de entender este principio «repercute en una lectura correcta de toda la teoría de la ley natural. Del mismo modo es la base para una comprensión precisa del saber

---

<sup>3</sup> CONTRERAS, S., *El primer principio de la razón práctica. Tomás de Aquino y las nuevas teorías de la ley natural*, Logos, Berlín 2016, p. 10.

práctico y de su estructura (...)»<sup>4</sup>. Por lo demás, el profesor Contreras se adelanta a las objeciones sobre la viabilidad de formular preguntas sobre el primer principio de la razón práctica, que cuanto menos tienen una dimensión metafísica, justamente en un periodo postmetafísico como el presente, y advierte que en tanto la vigencia del primer principio no se desprende de la especulación teórica, a nivel gnoseológico, resulta impropio entender al precepto *el precepto bonum est facendum et malum est vitandum* como un simple corolario de doctrinas metafísicas. En este sentido, el profesor Contreras adelanta, desde el principio, la conclusión de que la llamada crisis de la metafísica no necesariamente supone la muerte del discurso sobre la ley natural, siempre y cuando este no se presente como una suerte de deducción práctica sobre postulados teóricos.

Por otra parte, al referirse a la pertinencia de una vuelta –no meramente reiterativa– al estudio de la ley natural a pesar del descrédito de este concepto en los ámbitos académicos contemporáneos y de las múltiples objeciones que ha recibido por parte de diversos sectores, el profesor Contreras reconoce que reparos como la Ley de Hume suponen una auténtica dificultad –si bien no insalvable– a la invocación de la *lex naturalis* y obligan a repensar o a abandonar ciertas maneras de concebir el derecho natural. Empero, resalta que a pesar de las dificultades reales y el relativo agotamiento de las formas tradicionales de entender la ética de la ley natural, esta constituye «la única alternativa a las doctrinas no cognitivistas»<sup>5</sup>, así como al dogma relativista.

Posteriormente, en el capítulo titulado «Antecedentes en que se apoyan las interpretaciones de Finnis-Grisez y Rhonheimer sobre el primer principio de la razón práctica», el profesor Contreras se refiere a la interpretación derivacionista tradicional de las teorías de la ley natural, esto es, a la tendencia a entender a los preceptos básicos de la ley natural como conclusiones prácticas de las teorías sobre la naturaleza humana o los postulados metafísicos, así como el reconocimiento de un carácter normativo directo a las inclinaciones naturales. Respecto de esta lectura, el profesor Contreras resalta que, si bien puede tener cierto asiento en algunas expresiones del Aquinate y en algunas *lacunae* e inconsistencias de su obra, en términos generales no es consistente con la aceptación tomista del carácter originariamente preceptivo del razonamiento práctico y de su carácter inderivado respecto de la teoría. En este

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 161.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 25.

contexto de crítica a la lectura derivacionista-naturalista más difundida, el profesor Contreras presenta como alternativa la reinterpretación de la doctrina tomista de la ley natural, en términos autonomistas, representada, principalmente por las propuestas de Grisez-Finnis y Rhonheimer. Se trata esta de una presentación bastante esquemática, que sirve de preparación para la más detallada exposición que de cada una de estas corrientes en los capítulos inmediatamente subsiguientes.

Dos virtudes conviene resaltar de este primer capítulo. En primer lugar, la valoración crítica de lo que se ha llamado la tradición naturalista. Esta, si bien no parece ser tan acentuada entre los filósofos del derecho del ámbito continental e iberoamericano, sí fue por mucho tiempo la manera predominante de entender la tradición de la ley natural, entre filósofos morales y, ciertamente, parece ser la visión del iusnaturalismo implícita en las críticas formuladas desde el positivismo y la tradición analítica. Contreras explica contundentemente y sin reparos que la simple moralización del orden natural, la atribución de un carácter normativo al las tendencias, o la pretensión de derivar los principios morales a partir de los postulados teóricos de la naturaleza humana, efectivamente constituyen modos defectuosos de entender al razonamiento práctico, que además de no corresponder fielmente al pensamiento tomista, presentan inconsistencias lógicas serias. En este sentido, ya en este capítulo es posible entender que la postura personal del profesor Contreras respecto de la índole de la los principios de ley natural es, como la de Finnis-Frisez y Rhonheimer, tan crítica como reconstructiva.

También se debe destacar que en el capítulo aludido Contreras formula los elementos fundamentales de una respuesta a las objeciones que tradicionalmente se dirigen a las propuestas no derivacionistas de interpretación de la ley natural, dando a entender que provienen, realmente, de malas interpretaciones de las mismas. Así, por ejemplo, insiste cuidadosamente en diferenciar el reconocimiento de la autonomía operativa de la razón práctica de la aceptación de una «razón creadora», radicalmente escindida de la ley eterna y del orden divino, o la afirmación de la no derivación noética de los principios de la ley natural de la declaración de la irrelevancia de los fundamentos metafísicos y atropológicos tanto en la configuración de estos principios como en un legítimo nivel reflexivo sobre las normas naturales.

Los capítulos II y III, intitulados «Germain Grisez y John Finnis sobre el primer principio de la razón práctica» y «Martin Rhonheimer y el primer razonamiento práctico» constituyen el núcleo expositivo del libro. Si en el capítulo anterior se había presentado de modo sintético las propuestas de estos

autores como revisiones legítimas de la tradición iusnaturalista, en esta parte de la obra, el autor ofrece una exposición más detallada de su pensamiento. Son dos capítulos paralelos con una estructura expositiva similar, que empieza con una referencia a general a la noción que cada uno de los autores estudiados tiene de la ley natural y el razonamiento práctico, para luego ahondar en lo que se refiere específicamente a su tratamiento sobre el *bonum es facendum et prosequendum et malum vitandum*. La lectura sucesiva de estas dos secciones de la obra no solamente permite captar las aristas fundamentales de la polémica entre estas corrientes no derivacionistas con manera más tradicional de leer a Tomás de Aquino, sino que revela las diferencias entre la vertiente neoclásica (Grisez-Finnis) y la vertiente rhonheimeriana. Así, por ejemplo, el profesor Contreras se refiere a las cuestiones sobre el carácter material o formal del primer principio o sobre su índole moral o premoral y muestra la divergencia que sobre el tema tienen los autores señalados.

Es de resaltar, igualmente, como mérito de los capítulos señalados, su contribución a la recta comprensión de los autores examinados, y en especial de Finnis-Grisez, cuya obra en ocasiones es indebidamente esquematizada y hasta caricaturizada, como una simple forma de anti-metafísica. En este sentido, es de notar cómo en el capítulo dedicado a estos autores neoclásicos, Contreras tiene especial cuidado en resaltar hasta qué punto muchas de las críticas que en ocasiones se dirigen a Grisez-Finnis carecen de fundamento. Creo que la lectura de este capítulo es suficiente para entender que la insistencia en la no derivación noética de los principios de la razón práctica respecto de los postulados teóricos sobre la naturaleza física, no implica una aceptación del inmanentismo, ni la negación rotunda de cualquier fundamento natural de la normatividad (aunque la naturaleza no sea en sí misma normativa), ni la declaración de irrelevancia de la naturaleza en una instancia reflexiva sobre la ley natural, ni la aclaración implícita de una forma de entender el razonamiento práctico más cercana a las posturas de Hume o de Kant que de la tradición tomista, o una aceptación de un doble intelecto por parte de los autores neoclásicos.

Por último, en los dos capítulos finales el autor propone su propia lectura de la doctrina tomista acerca de la naturaleza y el conocimiento del primer principio práctico. Esta es, a mi parecer, la parte de mayor fuerza de la obra, ya que no solamente muestra lo que el autor estima se puede concluir a partir de lo que dice Santo Tomás sobre el primer principio de la razón práctica, sino que se puede apreciar su propia aportación a la comprensión de este principio en el siglo XXI, así como una crítica directa a lo que han dicho los autores

no derivacionistas estudiados. En el cuarto capítulo el autor explica en qué consiste el carácter inderivado mas no innato del primer principio, la índole de la analogía establecida por Tomás de Aquino entre tal principio y el de no contradicción, su principialidad, autoevidencia, así como el sentido en que debe entenderse la doble afirmación de la premoralidad y preceptividad del *bonus est facendum*. Igualmente, el autor intenta distinguir la principialidad de este precepto de su carácter de premisa a partir de la cual se puedan contruir un razonamiento deductivo en forma de silogismos prácticos.

En el quinto y último capítulo Contreras se refiere en detalle a la interpretación de la doctrina tomista sobre la aprehensión del primer principio práctico. Es decir, así como en el capítulo precedente el autor se centró en la cuestión de la naturaleza objetiva del primer principio, en este el centro de atención y de construcción será establecer cómo, a partir de la experiencia mínima de las propias inclinaciones, se llega a captar por intuición intelectual el primer principio de la razón práctica. En relación con este último punto, el autor se detiene en la exposición sobre el modo en que la experiencia de las inclinaciones, el intelecto agente y la sindéresis intervienen en la captación del primer principio práctico. Por último, Contreras se refiere a la diferencia, aludida por Rhonheimer, y mucho antes por autores como Cayetano, entre el conocimiento espontáneo y el conocimiento reflexivo del *bonus est facendum* y distingue entre la prioridad temporal (de la que evidentemente carece este principio) de su prioridad lógica.

Considero que la obra reseñada contribuye en gran medida a depurar la lectura de la tradición clásica de la ley natural de una serie de adherencias que le son extrañas y que, en definitiva, responden más al racionalismo o a la tradición empirista que a las verdaderas enseñanzas de Tomás de Aquino. El autor demuestra con extraordinaria claridad y contundencia que la tradicional lectura de la naturaleza como instancia inmediatamente normativa, sin mediación del juicio de la razón práctica, no solamente no coincide con el núcleo de la comprensión tomista del razonamiento práctico, sino con sus enseñanzas antropológicas respecto del carácter libre del hombre y su imagen y semejanza divina. No le falta razón al profesor Contreras al afirmar, en concordancia con Finnis-Grisez y Rhonheimer, que la identificación simple entre naturaleza y norma o entre naturaleza y bien, es deficiente y falaz.

Por otra parte, como ya lo he adelantado, el autor hace precisiones necesarias respecto de lo que autores como Finnis-Grisez o Rhonheimer, realmente han dicho. Y es que si se examina la literatura académica sobre ley natural es posible percatarse de que estos autores, si bien han sido exaltado por muchos

como los más serios expositores modernos de la ley natural, han recibido también un aluvión de acusaciones infundadas, producto de lecturas apresuradas y prejuiciosas. Dentro de estas lecturas caben algunas que yo misma he suscrito, como la caracterización simple de las propuestas finniseanas como un derecho natural sin metafísica, sin aclaraciones previas de lo que quiere decir «sin metafísica», ni distinción entre los distintos ámbitos de conocimiento o reflexión sobre la ley natural, ni sobre la no equivalencia de una fundamentación óptica (que no se niega en ningún momento) y una fundamentación epistemológica. En este sentido, creo que la lectura de la obra de Contreras es útil para mostrar cómo en el fondo, la lectura de los neoclásicos no está fundamentalmente en desacuerdo o en las antípodas de propuestas como las del Realismo Jurídico clásico (por más que el autor cite en algunas ocasiones a autores como Hervada al referirse a las tesis naturalistas).

Igualmente es de resaltar el modo en que el profesor Contreras propone una lectura compleja y completa de la obra del Aquinate, que trasciende la cita textual y los lugares recurrentemente invocados en la exposición (especialmente en clave naturalista) de su obra. Así, por ejemplo, en diversas partes, Contreras reconoce que algunos pasajes puntuales de Tomás de Aquino se prestan para interpretaciones naturalistas, o parecen reconocer el carácter innato de los principios de la ley natural, pero demuestra que si bien tal conclusión podría tener asiento en la literalidad de algún pasaje, ella no resulta consistente con los aspectos centrales de la comprensión tomista del razonamiento práctico. A tal resultado puede llegar debido a la extensión de su revisión del *Corpus Thomisticum*. En efecto, Contreras cita todas las obras mayores del Aquinate, la mayoría de sus cuestiones disputadas y quodlibetales sobre temas filosóficos, algunos de sus más importantes opúsculos filosóficos y teológicos y sus comentarios más importantes a las obras de Aristóteles y Boecio. En otras palabras, el profesor Contreras agota el *Corpus Thomisticum* en todo lo que puede tener pertinencia para entender la naturaleza del razonamiento práctico y su primer principio. Por lo demás, la exhaustiva revisión de las obras del Aquinate se complementa con la de autores que le sirven de fuente, como Aristóteles, y con la de algunos de sus más ilustres lectores.

El alcance y el rigor del examen bibliográfico realizado por el profesor Contreras no se limita, por otra parte, a las obras de Tomás de Aquino. La revisión de la obra de Grisez-Finnis y Rhonheimer es igualmente exhaustiva y también lo es la bibliografía secundaria. No temo a exagerar al decir que el profesor Contreras consulta todas las obras de envergadura en materia de ley natural y razonamiento moral.

Tres notas finales sobre la obra del profesor Contreras. En primer lugar, aunque el tema elegido pueda parecer un tanto abstracto, su importancia es fundamental. No solamente porque, como ya lo advierte la introducción de la obra, la recta comprensión del primer principio permite comprender la esencia de la ley natural, sino porque su enfoque crítico permite revitalizar una tradición que parece agotada, pero que sigue siendo necesaria e incluso inconscientemente invocada por sus detractores. Vivimos en una época que simultáneamente repudia la arbitrariedad pero se niega la objetividad de la razón, que niega estándares naturales de comportamiento y simultáneamente exige límites suprapositivos y hasta contramayoritarios y que busca desesperadamente encontrar un asiento común para el diálogo. En otras palabras, el escenario actual revela tanto una profunda necesidad de encontrar un fundamento de universalización de realidades como los derechos humanos como serias dificultades para encontrarlo en la mera constatación de «como son las cosas» o «cuales son las inclinaciones». En este contexto parece más que legítimo repensar qué es la ley natural, en qué consiste su naturalidad o en qué se diferencia de la mera facticidad. La investigación del Profesor Contreras apunta hacia esta dirección.

En segundo lugar, considero encomiable que la opción de dirigir la indagación a la instancia más radical de la reflexión, esto es, a los primeros principios. La clase de preguntas abordadas en esta investigación son las quintaesencialmente filosóficas. Con intención o sin ella, con la sola elección del tema, el profesor Contreras ha tomado distancia de la cada vez más acentuada tendencia de filósofos y sobre todo iusfilósofos de evadir las preguntas sobre los primeros principios y dedicarse a asuntos más «aterizados» o a disolverse en cuestiones de política, dogmática jurídica, o cuasi-sociología. Implícita en esta obra hay una exhortación a que la Filosofía recupere su vocación sapiencial.

Por último, una advertencia. Por el plano epistemológico en el que se mueve la investigación Contreras y la exhaustividad del examen que realiza, su lectura requiere el juicioso detenimiento del lector. No es una obra que pueda o deba ser leída a la ligera, pero que si se estudia con la atención debida contribuirá muchísimo a la comprensión de una cuestión que, como se acaba de señalar, es tan difícil como necesaria en la era presente.

Camila HERRERA PARDO  
Universidad de La Sabana